

CV-003-2001

CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA UTILIZACION DE INMUEBLES UBICADOS EN LA ESTACION EXPERIMENTAL LOS DIAMANTES.-

Entre nosotros, **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, cédula No. 1-333-156, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo No. 771-P del 13 de junio del 2000, con fecha rige a partir del 15 de junio del 2000, publicado en La Gaceta No. 132 del 10 de julio, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y **GABRIEL MACAYA TREJOS**, mayor, casado una vez, Doctor en Biología Celular y Molecular, con cédula No. 1-351-249, vecino de Los Yoses de San José, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, cédula jurídica No. 4-0000-42149-36, electo en Asamblea Plebiscitaria del 26 de abril de 1996, en adelante denominada **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el siguiente Convenio, el cual se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO

- 1.- Que las dos Instituciones involucradas laboran en forma coordinada el "Programa Integral para la Investigación, Extensión y Desarrollo del Cultivo de Pejibaye y sus Productos."
- 2.- Que las dos Instituciones han cooperado desde 1977 en la conservación de los recursos genéticos del pejibaye, cada una en sus diferentes actividades y proyectos, aportando lo que ha sido factible.
- 3.- Que es interés de las dos instituciones la utilización de los resultados obtenidos en el Banco de Germoplasma con un campo de acción amplio, que abarque el ámbito nacional, procurando que esta acción sea armónica y complementaria.
- 4.- Que los objetivos del proyecto del Banco de Germoplasma son los enumerados a continuación:
 - a) Recoger y conservar los recursos genéticos del pejibaye del Trópico Americano.
 - b) Estudiar el origen, evolución y variabilidad genética (morfológica, química y de comportamiento) del complejo taxonómico Guilielma.
 - c) Estudiar la herencia de las características más importantes por su potencial económico y taxonómico.
 - d) Estudiar la biología floral y general de esta palmera.

- e) Establecer los descriptores más adecuados para la identificación de cultivares.
- f) Evaluar las introducciones, poniendo especial énfasis en aquellas características que son componentes de producción, calidad, comportamiento agronómico y fenológico, resistencia a plagas y enfermedades, en la búsqueda de un producto final comercial.
- g) Seleccionar clones e inducir mutantes.
- h) Obtener híbridos que muestren heterosis u otras características superiores.
- i) Proporcionar material para los distintos proyectos del Programa que se fundamentan en la variabilidad en el Banco y que abarcan aspectos de genética y mejoramiento, citología, morfología, fisiología, comportamiento, reproducción sexual y asexual, industrialización, nutrición animal y humana.
- j) Servir de centro de instrucción de técnicas de manejo de germoplasma, técnicas de hibridación, producción y manejo de semilla y otras labores relativas a las actividades del Banco, dirigida a técnicos, estudiantes y agricultores interesados.

5.- Que la evaluación de una parte de las introducciones ha estado en progreso durante varios años, lo cual permite obtener conclusiones importantes sobre su valor.

6.- Que con fundamento en estos resultados es posible iniciar varias fases subsiguientes en un Programa de Mejoramiento Genético.

7.- Que existe compatibilidad tanto entre los esfuerzos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria que realizan ambas instituciones en diversos puntos del territorio nacional, como entre las fortalezas de la Universidad de Costa Rica en materia de formación de recursos humanos y la constante necesidad de capacitación por parte del personal que trabaja en el Sector Agropecuario.

8.- Que la Universidad de Costa Rica desea incrementar sus actividades en la Zona Atlántica Norte a través del establecimiento de un Recinto Interinstitucional.

Por tanto acuerdan suscribir el presente Convenio, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL MINISTERIO otorga a LA UNIVERSIDAD permiso de uso a título precario de los terrenos y edificaciones que se indicarán, por un lapso de 10 años en el hectareaje que se dirá, en los terrenos de la Estación Experimental Los Diamantes, ubicada en Guápiles, Pococí, Provincia de Limón e inscrita en el Registro Público al Folio Real Mecanizado No. 1934-000, Partido de Limón (en

adelante denominada como E.E.L.D.) con el objetivo de desarrollar el "Proyecto del Banco de Germoplasma" y el "Programa de Docencia".

SEGUNDA.- EL MINISTERIO otorga a LA UNIVERSIDAD, para el desarrollo del Programa de Pejibaye, la utilización bajo la condición indicada en la Cláusula Primera, del terreno sobre el cual están las siguientes edificaciones:

- 1.- Un gallinero construido en bloques de cemento de 0.7 metros de altura de 183 metros cuadrados, que corresponden al Edificio I del plano uno que se adjunta.
- 2.- Un invernadero construido en bloques a un metro de altura de 68 metros cuadrados, que corresponde al Edificio G del plano uno.
- 3.- Un laboratorio en bloques de cemento y fibro-cemento a doble forro con relleno interno de estereofón y de 340 metros cuadrados, que corresponden al Edificio F del plano uno.
- 4.- Un edificio de habitaciones construido en bloque y madera de 204 metros cuadrados, que corresponde al Edificio H del plano uno.
- 5.- Aproximadamente una hectárea de terrenos adyacentes al gallinero, que se requieren para pastoreo y cría de gansos y siembra de una jardín para producción de semilla mejorada, tal como se muestra en el plano uno.

TERCERA.- EL MINISTERIO otorga en las mismas condiciones ya establecidas, el uso de 75 hectáreas, dentro de los terrenos de la Estación Experimental Los Diamantes, (en adelante mencionada como E.E.L.D.) a LA UNIVERSIDAD, formando dos núcleos para ser utilizados por el Programa de Pejibaye, de la siguiente manera:

- a) En el sector norte (ver plano adjunto) de la E.E.L.D. abarcando aproximadamente 50 hectáreas que se extienden, desde el lindero norte con la propiedad del Consejo Nacional de Producción, hacia el sur, siguiendo la misma orientación que indica el lindero con CORBANA, al oeste de dicho terreno, hasta encontrar el camino real hacia el sur de la Estación y por éste continúa al sur hasta el camino debajo de la empacadora de banano, el cual también delimitará al este hasta una distancia de 200 metros de dicho lindero.
- b) En el sector sur de la finca aproximadamente 25 hectáreas (ver plano adjunto), quedando de la siguiente manera: este sector sur incluye: un laboratorio, una casa de habitación, un invernadero, un gallinero, una hectárea de terreno adyacente al gallinero (donde hay sembrado un jardín de producción de semilla mejorada), luego incluye hacia el norte excluyendo la plaza de deportes, las secciones P y S del Banco de Germoplasma, al frente oeste de la calle real las Secciones X y Y de dicho Banco. Todo esto para un área total de 5 hectáreas.

Luego en el sector de la vieja lechería comprendiendo aproximadamente 20 hectáreas, en donde están situadas las Secciones L y W del Banco de Germoplasma y las experiencias de densidades de siembra para palmito y comparación de variedades más un área libre para expansión futura.

Este núcleo ya está cubierto con el Banco de Germoplasma de Pejibaye, en más del 50%.

Se permitirá a LA UNIVERSIDAD el uso y disfrute de la mitad de las instalaciones y la casa de la Empacadora de Banano. Dichas instalaciones serán utilizadas para actividades semejantes a las anteriores; empaque de fruta de pejibaye, procesamiento de semilla, empaque de palmito de pejibaye.

CUARTA.- EL MINISTERIO facilita a LA UNIVERSIDAD para el Programa de Educación Permanente de la Universidad de Costa Rica (Recinto Regional), la utilización en las mismas condiciones definidas, de las siguientes edificaciones:

- a) Un edificio administrativo, construcción de bloques y madera de doscientos cinco metros cuadrados que corresponde al Edificio B del plano.
- b) Los cuartos 30 y 32 con sus respectivos baños que están en el Edificio C del plano uno.
- c) Dos edificios de aulas, construcción de bloques de 300 metros cuadrados cada uno, que comprenden los Edificios D y E del plano uno que se adjunta.

QUINTA.- Para efectos de la coordinación y seguimiento de los fines y objetivos del Convenio, se creará una Comisión formada por el Jefe de la Estación Experimental Los Diamantes, o su representante, el Director de la Dirección de Investigaciones Agropecuarias de EL MINISTERIO y dos funcionarios que designe LA UNIVERSIDAD, los cuales se reunirán como mínimo una vez cada seis meses y revisarán el grado de avance, cumplimiento de objetivos, metas y estados financieros, asimismo elaborarán informes financieros y técnicos anualmente, que harán llegar a las instancias pertinentes. En dicha comisión en caso de empate se decidirá con doble voto de quien presida, en la cual el Jefe de la Estación será el Presidente y Coordinador de la Comisión.

SEXTA.- Para los fines pertinentes, a LA UNIVERSIDAD le corresponderá, la dirección científica y ejecución administrativa del Banco de Germoplasma de Pejibaye, quien además nombrará al Director del mismo.

SETIMA.- La Comisión se reunirá como mínimo cada seis meses, y cuando la convoque el Coordinador a instancia propia o de alguno de sus miembros. Una de sus reuniones ordinarias será en el mes de diciembre para aprobar el plan de trabajo y el presupuesto para el año siguiente.

OCTAVA.- El Director del Banco de Germoplasma, presentará durante el mes de enero de cada año, un informe escrito sobre las actividades realizadas durante el año (enero-diciembre) y delineará las actividades programadas para el siguiente y les hará llegar separatas de todos los trabajos referentes al Banco, a los demás miembros de la Comisión.

NOVENA.- Las instituciones participantes tendrán prioridad en la obtención de semillas del material mejorado para que en forma coordinada establezcan jardines de propagación para distribución a los agricultores.

DECIMA.- Los técnicos asociados a las actividades del Banco de Germoplasma tendrán el compromiso de brindar capacitación, cuando las partes involucradas requieran llevar a cabo un proceso de transferencia de tecnología.

DECIMA PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete en la medida de sus posibilidades a colaborar y apoyar el desarrollo del Programa de Pejibaye, para lo cual aportará, dos técnicos, cinco peones, dos vehículos y un presupuesto básico a especificar anualmente, así como el pago de servicios básicos (agua, electricidad y teléfono).

La responsabilidad laboral de los funcionarios participantes en el convenio, corresponderá a cada una de las instituciones que los aportan. Asimismo el uso de vehículos, deberá sujetarse a las regulaciones de cada institución y la normativa pertinente existente en la materia.

DECIMA SEGUNDA.- Los recursos económicos que se generen por el desarrollo del Programa de Pejibaye, como producto de la venta de semillas mejoradas a los agricultores, de palmitos, fruta, ganado y por actividades de capacitación y de cualquier otro beneficio derivado de la ejecución del presente Convenio, se invertirán en el manejo y constante mejoramiento y expansión del Programa de Pejibaye. Sin embargo de los ingresos totales, un 10% anual deberá destinarse a la E.E.L.D. para ayudar a cubrir sus necesidades de investigación, dichos fondos serán depositados en la Cuenta Especial 20239-0 Programa Estaciones Experimentales.

DECIMA TERCERA.- Todo artículo publicado deberá hacer referencia a la colaboración de las dos instituciones participantes.

DECIMA CUARTA.- LA UNIVERSIDAD cubrirá por su parte y proporcionalmente al área del Convenio facilitada a título de permiso en precario, con respecto al área de la Estación Experimental, el mantenimiento de caminos y la seguridad de la misma.

DECIMA QUINTA.- LA UNIVERSIDAD cubrirá de sus propios recursos, todos los gastos por concepto de agua, luz, mejoras, mantenimiento y otros en que incurra en el desarrollo del Convenio, sean éstos por el uso de instalaciones o por áreas de cultivo.

DECIMA SEXTA.- LA UNIVERSIDAD permitirá el ingreso a las plantaciones e instalaciones en horarios que previamente se establecerán, para turistas pretendidos por el Proyecto Comunitario sobre Agro Ecoturismo.

DECIMA SETIMA.- Tanto EL MINISTERIO como LA UNIVERSIDAD, mantendrán sus competencias administrativas, funcionales y operativas sobre los terrenos y edificaciones objeto de este Convenio.

DECIMA OCTAVA.- A través del Convenio las partes podrán realizar acciones de investigación y transferencia tecnológica, en campos de su interés mutuo.

DECIMA NOVENA.- LA UNIVERSIDAD a través de su recinto docente en Guápiles, brindará bocas, en la medida de sus posibilidades, para la capacitación a funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en algunos de los cursos que brinde en dicho recinto docente.

VIGESIMA.- Ninguna persona, profesional, funcionario o empleado de las partes, participante en la ejecución del Convenio, podrá alegar derecho alguno sobre los terrenos facilitados y cuyo uso se permite en el presente. Comprometiéndose LA UNIVERSIDAD a su entrega a EL MINISTERIO, al término del plazo de vigencia del mismo o en el momento en que le sean solicitados. Las mejoras que LA UNIVERSIDAD realice en los terrenos e instalaciones facilitadas, de la naturaleza que fueren, pasaran a ser parte de la propiedad, no debiendo EL MINISTERIO, reconocer suma alguna por ellas.


VIGESIMA PRIMERA.- Este Convenio tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, sin embargo por la naturaleza del préstamo de los inmuebles, realizado a título precario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, EL MINISTERIO se reserva la facultad de revocar el mismo en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, previa comunicación motivada a LA UNIVERSIDAD y con la antelación razonable.

Podrá ser prorrogado por medio de acuerdo expreso, previo y escrito entre ambas partes.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en la Ciudad de San José, a los cinco días del mes de junio del año dos mil uno.-

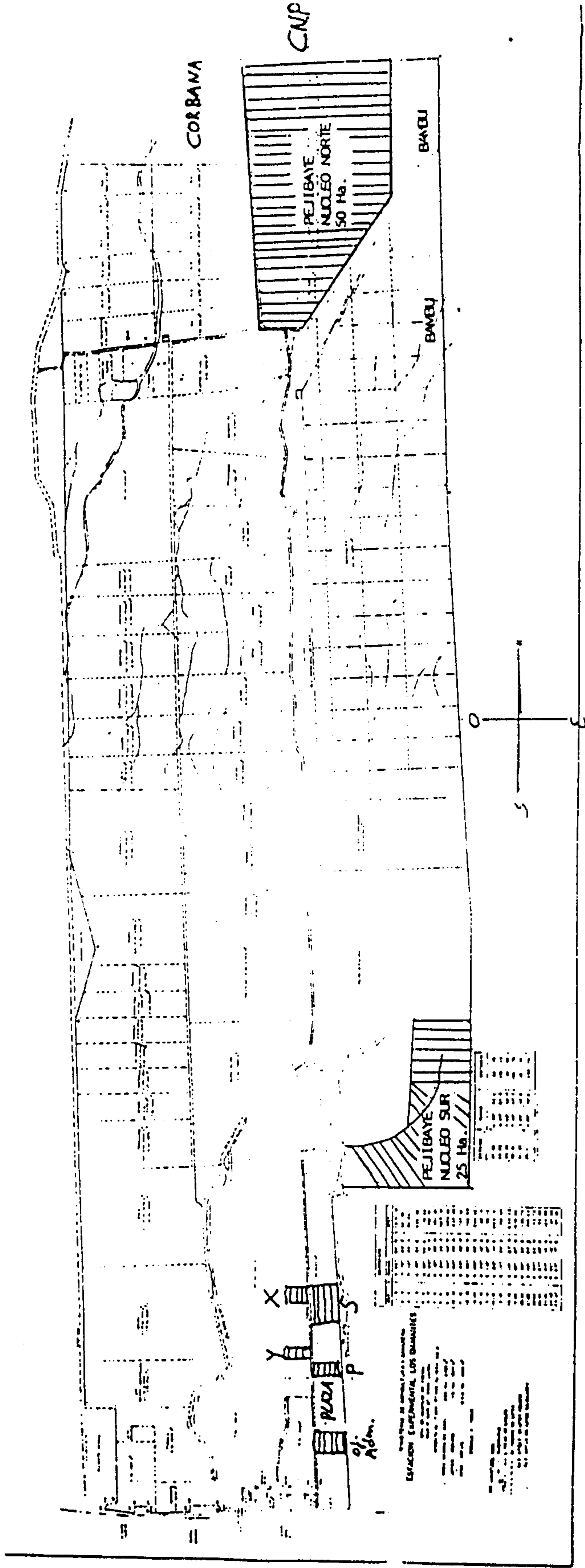
**ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**GABRIEL MACAYA TREJOS
RECTOR UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**



PLANO 1.
 INSTALACIONES CONSTRUIDAS POR LA
 UNIVERSIDAD DE COSTA RICA EN TE-
 RRENOS DE LA ESTACION EXPERIMEN-
 TAL LOS DIAMANTES DEL MINISTERIO
 DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PLANO DE LA ESTACION EXPERIMENTAL LOS DIAMANTES



17 de julio, 2001
No. 148 A.L.SAL

Doctor
Gabriel Macaya Trejos
Rector Universidad de Costa Rica
SU DESPACHO

Estimado señor:

Con instrucciones del Despacho del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, respetuosamente nos permitimos remitir para su trámite de firma, el Convenio de Cooperación CV-003-2001, para el préstamo y utilización por parte de la Universidad de Costa Rica de inmuebles ubicados en la Estación Experimental Los Diamantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Convenio se remite debidamente firmado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, al ser la versión definitiva aprobada por las partes y que contaba con la anuencia de los técnicos de ambas instancias, con el ruego atento de que una vez firmado por su persona sea devuelto a la Asesoría Legal de este Ministerio, para su trámite de refrendo ante el Ente Contralor. Enviamos original y dos copias del Convenio a firmar.

De Usted atentamente,

Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez
Asesoría Legal - MAG

1 de junio, 2001

MEMORANDUM

Ministerio de Agricultura y Ganadería
 DESPACHO DEL VICEMINISTRO

04 JUN. 2001

Recibido por: _____
 Hora: _____

PARA: Ing. Constantino González Maroto
Viceministro de Agricultura y Ganadería

DE: ~~Lic. Dais Gdo. Dobles Ramírez~~
Asesoría Legal - MAG



ASUNTO: Revisión de versión de Convenio a suscribirse entre el Ministerio y la Universidad de Costa Rica, para el préstamo de inmuebles ubicados en la Estación Experimental Los Diamantes, Guapiles.

~~~~~

En atención al traslado de documentos de ese Despacho de 31 de mayo del año en curso, respecto al convenio de referencia, nos permitimos manifestar que de acuerdo a la última versión del mismo que conserva en archivo esta Asesoría, la presente versión se ajusta a la propuesta que se venía manejando y en ese sentido esta correcta para trámite de firma, sin embargo demos mencionar que la Universidad si realizó una variación importante en la redacción de la Cláusula Décimo Segunda, pues el porcentaje del 10% sobre los recursos generados por el desarrollo del convenio, como ingreso para la Estación Experimental Los Diamantes, se establecía sin condición alguna y en la versión actual se condiciona a la existencia de superávit, después de cubrir los presupuestos de las actividades, lo cual evidentemente cambia el panorama y la posibilidad de percepción del ingreso para la Estación. Por lo cual aceptar la redacción así, queda a criterio de las autoridades superiores de la Institución.

No omitimos mencionar, que es necesario para firma del documento que se le consigne la fecha y mes de firma.

De igual manera, consideramos procedente que el documento ya firmado por ambas partes, sea remitido a esta Asesoría, para su trámite de refrendo ante la Contraloría General de la República, toda vez que el préstamo del inmueble corresponde como tal al Ministerio.

Devolvemos los documentos que nos fueron remitidos.

1194

Ministerio de Agricultura y Ganadería  
DESPACHO DEL VICEMINISTRO  
6 JUN. 2001  
Recibido por: *Maribel*  
*9:30a*

5 de junio, 2001

MEMORANDUM

PARA: Ing. Constantino González Maroto  
Viceministro de Agricultura y Ganadería

DE: ~~Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez~~  
Asesoría Legal - MAG



ASUNTO: Remisión de versión del Convenio a suscribirse entre el Ministerio y la Universidad de Costa Rica, para el préstamo de inmuebles ubicados en la Estación Experimental Los Diamantes, Guapiles.

\*\*\*\*\*

En atención a lo solicitado por ese Despacho, nos permitimos remitir la versión ajustada a las negociaciones y acuerdos entre funcionarios de la Universidad de Costa Rica y la Dirección de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio, la cual prácticamente se ajusta en un todo a la enviada por la Universidad de Costa Rica, con la excepción de la cláusula Décima Segunda, que se ha planteado nuevamente como el Ministerio la quería originalmente.

En razón de lo anterior el Convenio puede ponerse a trámite de firma y una vez cumplido lo anterior, deberá enviarse al refrendo de la Contraloría General de la República, lo que sería conveniente realice esta Asesoría.

Vo. Bo.: *Maribel Camacho Quesada*  
Licda. Maribel Camacho Quesada

15 JUN 2001

*Una vez firmado por la UCR, remitir a la Asesoría Legal para que prosiga con el trámite a la Contraloría*

**LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ  
ASESORIA LEGAL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
HACE CONSTAR**

Que en el Contrato CT-003-2001, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Empresa Agencia Datsun S.A., tramitado mediante el procedimiento de Licitación por Registro y modificación unilateral de Contrato, se han observado con apego a los mismos, los procedimientos de contratación administrativa y lo pactado en el documento contractual es conforme con el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo de Contrato ante la Contraloría General de la República, en San José, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil uno.